

vincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 4.6.02, recaída en el Expediente Sancionador CA/2001/1-ARC/AGMA/VP, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Vías Pecuarias, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 70/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de agosto de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de la Sala de lo Social de Sevilla, recurso de casación núm. 478/01. (PD. 3453/2003).

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en los Auto de única Instancia número 7/01 de esta Sala (casación núm. 478/01), seguidos a instancia de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía contra Rendelsur, S.A. y otros, en reclamación por convenio colectivo, por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, se ha dictado auto del tenor literal que sigue:

AUTO

TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO SOCIAL

Excmos. Sres.:

Don Antonio Martín Valverde.
Don Luis Ramón Martínez Garrido.
Don José María Botana López.
Don Gonzalo Moliner Tamborero.
Don Bartolomé Ríos Salmerón.

En la Villa de Madrid, a once de junio de dos mil tres.

Es Magistrado-Ponente Excmo. Sr. don Gonzalo Moliner Tamborero.

HECHOS

Primero. En 7.3.2002 se dictó la sentencia que puso fin al presente recurso y en ella se accedió en parte a las pretensiones formuladas por la parte demandante, entre las que se encontraba la de que se anulara el art. 27 del Convenio en cuanto establecía una diferencia de trato para retribuir el plus de antigüedad en la empresa, basada en la fecha de ingreso del trabajador.

Segundo. En la sentencia dictada se acordó declarar «la nulidad de las previsiones contenidas... entre otras en el art. 27 del Convenio Colectivo impugnado...» en relación con la cual se ha presentado dentro de plazo recurso de aclaración por el propio recurrente para que se clarifique en qué sentido se declara la nulidad de aquel art. 27 por si pudiera deducirse de aquel pronunciamiento que se anula en su totalidad el citado precepto del Convenio, lo que llevará a suprimir dicho

complemento para todo el personal de la empresa, lo que nadie ha pedido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. La aclaración solicitada por el recurrente con apoyo en lo previsto a tal efecto en los arts. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 214 y 215 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sólo es precisa en la medida en que el pronunciamiento final de la sentencia se desvincule de su contenido, porque claramente se puede apreciar que lo que de dicho precepto se anula es la previsión que en él se contiene de un trato desigual injustificado de los trabajadores de nuevo ingreso, en cuanto que es lo único que se discutió, por cuya razón se ha dispuesto la nulidad de dicho precepto «impugnado» queriendo con ello significar que se anulaba en la medida en que fue impugnado. En definitiva es esto lo que se quiso decir y es en tal sentido como habrá de ser aclarada la sentencia para evitar posibles interpretaciones en sentido contrario que, en cualquier caso, serían infundadas.

Por lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

La Sala acuerda: Se aclara la sentencia dictada en las presentes actuaciones para que la nulidad del art. 27 del Convenio que en ella se declara, se entienda que alcanza sólo al trato desigual de los trabajadores que se incorporen a la empresa con posterioridad al 1 de enero de 1998 reflejado en el apartado último de dicho precepto, en cuanto que fue lo único que fue objeto de impugnación en relación con el mismo.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Para que sea publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el presente auto, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Supremo, expido el presente en Sevilla, veintinueve de julio de dos mil tres.- El Secretario, Octavio Abásolo Gallardo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 244/2003. (PD. 3455/2003).

NIG: 1402100C20030001774.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 244/2003.
Negociado: 09.

Sobre: Resolución contrato y reclamación cantidad.
De: Doña Rosario Serrano García.
Procurador: Sr. Jesús Luque Jiménez.
Letrado: Sr. Francisco Poyatos Sánchez.
Contra: Don Manuel Briega Rodríguez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 244/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba a instancia de Rosario Serrano García contra Manuel Briega Rodríguez sobre resolución contrato y reclamación cantidad, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 110

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En la ciudad de Córdoba a 2 de junio de 2003.

Vistos por el Sr. don Francisco Durán Girón, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido los presentes autos de Juicio Verbal tramitados bajo el número 244/03, promovidos a instancias de doña Rosario Serrano García, representada por el Procurador Sr. Luque Jiménez y asistida por el Letrado Sr. Poyatos Sánchez contra don Manuel Briega Rodríguez, en rebeldía declarada durante la sustanciación del presente procedimiento.

FALLO

Estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Luque Jiménez, en nombre y representación de doña Rosario Serrano García contra don Manuel Briega Rodríguez, en rebeldía declarada durante la sustanciación del proceso, y en su virtud, declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre la vivienda sita en Paseo de la Soleá, núm. 14, 2.º, B de Córdoba. Condeno al demandado a estar y pasar por tal declaración debiendo desalojar el inmueble señalado y reintegrar a la actora en la posesión material del inmueble. Condeno asimismo al demandado que abone a la actora la cantidad de trescientos treinta euros y cincuenta y seis céntimos de euro (330,56 euros), como cantidad debida a la fecha de la presentación de la demanda, más las que se vayan adeudando hasta la fecha del efectivo lanzamiento. Todo ello con condena en costas al demandado.

Al notificar la presente resolución a las partes instrúyeseles que contra la misma y en el plazo de cinco días podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado, con advertencia al demandado que no se admitirá el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo a contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Briega Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veinticuatro de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE MOTRIL

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 281/2002.
(PD. 3454/2003).*

NIG: 1814042C20020000173.

Procedimiento: J. Verbal (N) 281/2002. Negociado: MON.

Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Sevillana de Electricidad, S.A.
Procuradora: Sra. María Teresa Esteva Ramos.
Letrado: Sr. José María Giménez Mena.
Contra: Doña Dolores Cortés Fernández (rebelde).

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 281/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Motril a instancia de Sevillana de Electricidad, S.A., contra Dolores Cortés Fernández sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Motril a veintitrés de junio de dos mil tres.

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Motril, ha visto los presentes autos de juicio verbal núm. 281/2002, promovidos por la Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A., representada por la Procuradora Sra. Esteva Ramos y asistida del Letrado Sr. Giménez Mena, contra doña Dolores Cortés Fernández, que permaneció en rebeldía durante el curso del procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda promovida por la Procuradora Sra. Esteva Ramos, en nombre y representación de la Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A., contra doña Dolores Cortés Fernández:

1. Debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 1.217,84 euros.
2. La cantidad objeto de condena devengará interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.
3. Se condena en costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación en los términos previstos en la LECN. Publíquese y llévase el original de esta sentencia al libro correspondiente y su testimonio a los autos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dolores Cortés Fernández, extiendo y firmo la presente en Motril a dos de julio de dos mil tres.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CINCO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 319/2001.
(PD. 3456/2003).*

NIG: 2990141C20015000441.

Procedimiento: J. Verbal (N) 319/2001. Negociado: SG.

De: Doña Susana Curado Carmona.

Procuradora: Sra. Ledesma Alba, María del Mar.

Letrado: Sr. Serrano Serrano, José.

Contra: Terry Harrison, John Riley y Compañía Royal Sun Alliance.

Procurador: Sr. Olmedo Jiménez, Luis Javier.